



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**CARÁTULA**

Convenio Especifico de Concertación de Acciones de fecha 05 de junio del 2024 celebrado con **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (HOSPITAL ÁNGELES)**

**Tipo de instrumento:** Convenio Especifico de Concertación de Acciones

**Área solicitante:** Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>		Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V. (Hospital Ángeles)			
<b>Tipo de persona con quien se contrata:</b>	Moral <input checked="" type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/>	<b>Sector al que pertenece:</b>			
		Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
<b>Representante legal:</b>		Especifique:		n/a	
<b>Nombre</b>			<b>Puesto</b>		
Dr. Rodolfo Federico Chávez Chávez			Apoderado legal		

**Objeto:**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de la "FMCB", brinde los servicios subrogados de citometría de flujo a través de personal especializado en citometría de flujo y biología molecular del Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo, sede UACH, previa solicitud por escrito por parte de "HOSPITAL ÁNGELES".

<b>Fecha de firma:</b>	05 de junio del 2024		
<b>Vigencia:</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
	05/junio/2024	31/diciembre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>	

**Responsable de la operación y seguimiento:**

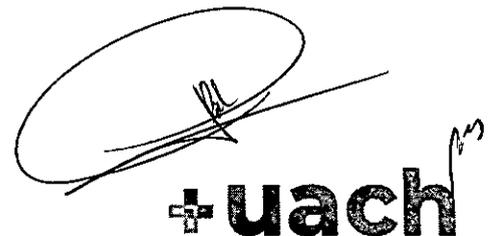
Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

**No. interno de control:** 178/2024

**Fecha de archivo:**

**Carpeta:**

Elaboró: JAO





CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, **DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, **SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. RODOLFO FEDERICO CHÁVEZ CHÁVEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**HOSPITAL ÁNGELES**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.
3. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 27 de septiembre del 2023.
4. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
5. Que el **DR. RENÉ NUÑEZ BAUTISTA** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 14 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido del 28 de septiembre del 2022 al 27 de septiembre del 2028.

6. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, en adelante "FMCB", en el marco de su objeto legal.
7. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Segunda, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, Campus Universitario II, s/n, C.P. 31009, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
8. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.6, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "HOSPITAL ÁNGELES":

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita mediante instrumento notarial número 2,337 volumen 96, de fecha 29 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Emilio Anchando Paredes, Notario Público No. 29 en ejercicio para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua, el 8 de noviembre de 1996, bajo número 59, folios 95, volumen 23, del Libro Primero de Comercio.
2. Que tiene por objeto, entre otros: la prestación de todo tipo de servicios médicos, de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de hospitales, así como la contratación de médicos, enfermeras, técnicos, profesionistas y todo el personal que se requiera para la adecuada operación de todo tipo de establecimientos hospitalarios.
3. Que acude a la celebración de este convenio a través de su Director General y apoderado legal, el **DR. RODOLFO FEDERICO CHÁVEZ CHÁVEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal como lo acredita con instrumento notarial número 800, Volumen 26, de fecha 20 de diciembre de 2010, ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 en ejercicio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico 14176\*10 en fecha 04 de enero del 2011.
4. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en Calle [REDACTED].

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD", a través de la "FMCB", brinde los servicios subrogados de citometría de flujo a través de personal especializado en citometría de flujo y biología molecular del Laboratorio Nacional de Citometría de Flujo, sede UACH, previa solicitud por escrito por parte de "HOSPITAL ÁNGELES".

Para la eficiente prestación de los servicios, "HOSPITAL ÁNGELES" entregará a "LA UNIVERSIDAD" la muestra a analizar y los datos del servicio que solicitan. "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la "FMCB" se obliga a manejar con discreción y con las condiciones sanitarias requeridas las muestras entregadas por "HOSPITAL ÁNGELES".

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "HOSPITAL ÁNGELES" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FMCB", acuerdan sujetarse a las siguientes condiciones para la debida prestación de los servicios:

1. "FMCB" pondrá a disposición el personal especializado en el área de citometría de flujo, el cual deberá poner en práctica las técnicas y conocimientos necesarios que su profesión le exigen; obligándose a cumplir con las normas sanitarias que regulan su actuar en el área que desempeñan.
2. Los servicios de citometría de flujo que se ofrecerán serán los siguientes:

SERVICIO
Pruebas cruzadas de histocompatibilidad
Citocinas proinflamatorias (IL-17A, IFN- $\gamma$ , TNF, IL-10, IL-6, IL-4, IL-2)
Citocinas (Th1/Th2, Th17) (IL-12p70, TNF, IL-10, IL-6, IL-1 $\beta$ , IL-4)
CD3/CD4/CD8
CD34/CD45 conteo y viabilidad

3. El horario para el procesamiento de muestras y prestación del servicio será de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
4. En el caso específico de las pruebas de histocompatibilidad que sean para donadores cadavéricos, las pruebas y análisis correspondientes se realizarán en el horario y momento que así se requiera, dadas las circunstancias y exigencias que estas presentan.
5. La entrega de resultados se realizará en un plazo de 24 horas después de recibida la muestra (salvo aquellos que sean urgentes como el caso de donadores cadavéricos).
6. La "FMCB" garantiza proporcionar el material, equipo y herramientas necesarias para los servicios objeto de este convenio.
7. Aplicar los recursos que reciba en los términos de lo establecido en este instrumento en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de "LA UNIVERSIDAD".

**TERCERA.- GARANTÍA DE CALIDAD.** "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FMCB" se obliga a que los servicios objeto de este convenio serán de acuerdo a lo mencionado en el presente instrumento y su anexo, y la calidad deberá ser igual o superior a los estándares comerciales y/o industriales generalmente aceptados.

“HOSPITAL ÁNGELES” verificará la calidad del servicio prestado por “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “FMCB”, considerando las siguientes especificaciones:

1. Características y condiciones de entrega de los servicios:

- a. Contar con un Sistema de Resolución de Problemas para aquellos casos en los que cualquiera de las partes se encuentre inconforme con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- b. Resultados de controles de calidad interno y externo (en caso de participar en algún programa de ese tipo, y acciones de mejora cuando aplique).
- c. Contar con infraestructura e insumos óptimos para la prestación de los servicios que se subroguen conforme al presente acuerdo (en caso de ser aplicable).
- d. Mantener los insumos para procedimientos de muestras en condiciones óptimas según las condiciones que se especifiquen los fabricantes en términos de temperatura, niveles de humedad, caducidades, foto sensibilidad, entre otros.
- e. Indicadores de calidad de procesos y de resultados de cada uno de los servicios prestados.
- f. Para interpretar e informar los resultados se utilizan rangos, así mismo deberá notificar de manera inmediata cuando estos se actualicen.
- g. Los resultados de los análisis se informarán de manera oportuna, según lo acordado.
- h. Notificar de manera inmediata cuando el resultado tenga un valor de riesgo crítico.
- i. En todo momento se deberán conservar las condiciones óptimas para el traslado del producto acorde a la normatividad y buenas prácticas aplicables.

2. Cumplimiento de la legislación aplicable vigente:

- a. Monitoreo del cumplimiento del apego de la normatividad aplicable.

3. Aspectos relevantes de los sistemas críticos:

- a. Bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos (en caso de ser aplicable)
- b. El personal deberá estar altamente capacitado y contar con los estudios y preparación suficiente para poder prestar los servicios mencionados en el presente acuerdo.
- c. Contar con procesos de seguridad, que incluya equipo de protección personal, manejo de materiales y desechos, orientación al personal en lo referente a prácticas de seguridad y nuevos procedimientos.
- d. Autorización para efectuar visitas a sus instalaciones, y por lo menos una vez al año dar las facilidades para realizar la evaluación de los servicios.

4. Aspectos relevantes de Metas Internacionales de Seguridad del Paciente:

- a. Que incluya identificadores del paciente, cuando aplique.
- b. Implementación del programa de lavado de manos durante las actividades.

**CUARTA- PAGO.** La lista de servicios y costos de cada uno de ellos se especifica en el **ANEXO 1**, mismo que debidamente suscrito por las partes intervinientes, forma parte integrante del presente instrumento.

“LAS PARTES” acuerdan que las cantidades descritas en el párrafo que antecede deberán ser cubiertas por “HOSPITAL ÁNGELES” mediante pago en Caja Única de “LA UNIVERSIDAD”, de acuerdo con los procesos y las políticas administrativas que para tal efecto determine el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

Del mismo modo, "LAS PARTES" acuerdan que "HOSPITAL ÁNGELES" realizará los pagos correspondientes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación por parte de "LA UNIVERSIDAD" del respectivo Balance y Desglose de servicios brindados. Una vez que se cuente con dicho desglose, se podrá emitir el cheque y llevar a firma y certificación por parte de la Secretaría Administrativa de "FMCB", en donde el Departamento de Contabilidad de "FMCB" emitirá la o las papeletas de pago correspondientes para poder realizar el depósito del cheque en la Caja Única de "LA UNIVERSIDAD".

Una vez realizado el pago, a través de un correo electrónico se podrá solicitar la factura que deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de "HOSPITAL ÁNGELES"; mismo que tramitará el pago conforme a sus disposiciones administrativas internas.

Adicionalmente, "LAS PARTES" acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**QUINTA.- RESPONSABLES.** Cada una de "LAS PARTES" designa a los siguientes profesionistas como responsables de la operación y administración del presente convenio:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD", la **DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y el **DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLÍS**, en su carácter de Responsable del Laboratorio de Citometría de Flujo
- Por parte de "HOSPITAL ÁNGELES", el **DR. RODOLFO FEDERICO CHÁVEZ CHÁVEZ** en su carácter de apoderado legal, y el **DR. ROGELIO REYES SOTO**, en su carácter de Director Médico.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LA UNIVERSIDAD" y "HOSPITAL ÁNGELES", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

**SÉPTIMA.- RELACIÓN NO LABORAL.** Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su

dependencia y subordinación, participen en las actividades del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "HOSPITAL ÁNGELES"; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "HOSPITAL ÁNGELES" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "HOSPITAL ÁNGELES" ni entre éste último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**NOVENA.- NUEVO CONVENIO.** Si al término de la vigencia de este convenio, "HOSPITAL ÁNGELES" requiere de las actividades de cooperación de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el **31 de diciembre de 2024**. Asimismo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 02 de enero del 2024, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a

sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho. La terminación anticipada de este convenio no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE "LAS PARTES".** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

- Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificadorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargados del tratamiento de información personal con arreglo a las disposiciones de la legislación estatal y federal aplicable.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de que su personal, empleados, socios, investigadores, colaboradores y en general, todas las personas que tengan acceso a las bases de datos que contengan datos personales de la otra, sus compañías accionistas, filiales o relacionadas, respeten la confidencialidad de dichos datos, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

Cada una de "LAS PARTES", en función a la posesión de información que detenten, será quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso de las bases de datos existentes o que puedan ser creadas y a las que puedan tener acceso, como resultado de las actividades a ser realizadas por las partes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Ninguna de "LAS PARTES" destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que la parte poseedora de los datos personales, en su condición de responsable del tratamiento, le proporcione. "LAS PARTES" se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos ni la información en ellas contenida, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero. A tal efecto "LAS PARTES", sólo podrán permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio.

A la terminación de la vigencia del Convenio, por cualquier motivo que sea, los datos personales serán destruidos o devueltos a la responsable de su tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo cada una de "LAS PARTES" certificar inmediatamente por escrito dicha devolución o destrucción, en el plazo máximo de 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "HOSPITAL ÁNGELES" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante, de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

**DÉCIMA NOVENA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA.** "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LOGOTIPOS OFICIALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento, constante de 13 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 05 de junio de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ  
BEJARANO**  
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

**POR SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**



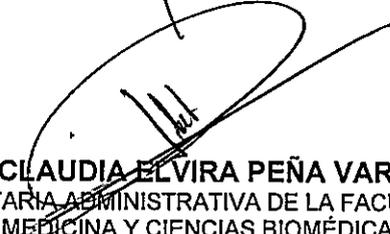
**DR. RODOLFO FEDERICO CHÁVEZ CHÁVEZ**  
APODERADO LEGAL



**DR. RENÉ NÚÑEZ BAUTISTA**

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS  
BIOMÉDICAS

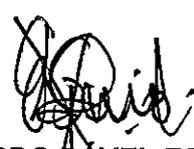
**TESTIGOS**



**DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA VARELA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD  
DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS



**DR. ROGELIO REYES SOTO**  
DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ÁNGELES CHIHUAHUA



**DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLIS**  
RESPONSABLE DEL LABORATORIO NACIONAL  
DE CITOMETRÍA DE FLUJO SEDE UACH

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2024. **CONSTE.**

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN FECHA 05 DE JUNIO DEL 2024

LISTA DE PRECIOS PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE CITOMETRÍA DE FLUJO

SERVICIO	PRECIO UNITARIO (MXN)
Pruebas cruzadas de histocompatibilidad	\$4,600.00
Citocinas proinflamatorias (IL-17A, IFN- $\gamma$ , TNF, IL-10, IL-6, IL-4, IL-2)	\$4,988.00
Citocinas (Th1/Th2, Th17) (IL-12p70, TNF, IL-10, IL-6, IL-1 $\beta$ , IL-4)	\$4,988.00
CD3/CD4/CD8	\$1,135.64
CD34/CD45 conteo y viabilidad	\$1,914.00

“LA UNIVERSIDAD” se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Segunda del presente convenio; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar “LA UNIVERSIDAD” exenta.